



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00452-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, con fundamento en el art. 593 del C.G.P., se decreta la siguiente medida cautelar.

El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posean o llegaren a poseer los demandados GARCÍA BERMÚDEZ MACONGA SAS, LUIS MAURICIO GARCÍA BERNAL y MARÍA CONSUELO BERMÚDEZ DE GARCÍA, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o cualquier otro producto financiero y **hasta el límite de ley establecido para ello**, en la entidad financiera (Bancolombia) relacionada en el escrito de medidas cautelares de este cuaderno. Límite de la medida la suma de \$260.000.000.oo M/cte.

Líbrense oficio al representante legal de la referida entidad, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 46 del 19-abr-2023

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00452-00

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas, exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 422 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **GARCÍA BERMÚDEZ MACONGA SAS, LUIS MAURICIO GARCÍA BERNAL y MARÍA CONSUELO BERMÚDEZ DE GARCÍA**, por los siguientes equivalentes y sumas de dinero contenidas en los pagarés base de la acción.

1.- **\$147.361.721,00** M/cte., capital del pagaré No. 350090177.

2.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación (26 de enero de 2022), hasta cuando su pago se verifique, a la tasa pactada (23,49% EA), sin desbordar las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, bajo los lineamientos del art. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte ejecutada (arts. 291 a 293 y ss del C.G.P., y Ley 2213 de 2022), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería a la firma DGR GROUP SAS, para actuar como endosataria en procuración de la entidad demandante, quien actúa a través del Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, abogado inscrito y representante legal de dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 46 del 19-abr-2023

(2)